

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 337 de 2 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fuentelapeña, decretada por V. S. en 8 de Septiembre último, ha emitido con fecha 17 de Octubre próximo pasado el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fuentelapeña que fué decretada en 8 de Septiembre último por el Gobernador de la provincia de Zamora.

Resulta de los antecedentes: que en 30 de Junio del corriente año dirigió un oficio el Alcalde del expresado Ayuntamiento al Gobernador de la provincia manifestándole que en aquel día con motivo de haberse instalado en la Casa Consistorial la Administración del impuesto de consumos, que el Ayuntamiento había adoptado como medio para cubrir su encabezamiento con la Hacienda, se había amotinado la clase jornalera, exigiendo la baja del sistema ó medio de recaudación que gravaba el pan y el vino; que llegando á revestir verdaderos caracteres de gravedad el tumulto, y conociendo lo insuficiente de los medios de represión, puesto que en el pueblo no había más Guardia civil que el Jefe y cuatro números, creyó conveniente recurrir al Ayuntamiento y mayores contribuyentes, á fin de que se acordase lo que se creyese más oportuno; que por unanimidad se acordó hacer efectivo el cupo de consumos y recargos por conciertos, que suscribieron en el acto, y por virtud de esto suspender el cobro del impuesto

por la Administración; que hecho público el acuerdo, se calmaron los ánimos excitados; más á consecuencia de faltar de concertarse varios contribuyentes, volvió á amotinarse el pueblo, y que esta nueva agitación se calmó con la publicación de un bando en que se anunciaba que el Ayuntamiento había acordado suspender la realización del impuesto por administración.

El Gobernador preguntó al Alcalde si había dado cuenta de hecho al Juzgado de instrucción y si los autores del mismo habían sido detenidos, llamando al mismo tiempo su atención para que, si en lo sucesivo se alteraba el orden público adoptase disposiciones que dejasen á salvo el principio de Autoridad; y el Alcalde contestó que no se dió parte al Juzgado de la alteración de orden público, ni se procedió á la detención de los autores del motín, puesto que el número considerable de vecinos, con especialidad mujeres, que en el tomaron parte, hacían doblemente peligrosa la adopción de tales medidas.

La Comandancia de la Guardia civil, previos informes que adquirió al efecto, comunicó al Gobernador que á las siete y media de la mañana del día 30 de Junio, el Alcalde de Fuentelapeña se presentó en la casaca del pueblo, manifestando al sargento Comandante del puesto que por ningún concepto saliera la fuerza, estando preparada para hacerlo al primer aviso que les pasase; que por este motivo el expresado sargento no se enteró de nada, no acudiendo al lugar del suceso en cumplimiento de las instrucciones de su reglamento por estar la Autoridad allí presente; y que podía asegurarse que la Autoridad local de la citada población había verificado con la fuerza del Cuerpo lo que se llama vulgarmente una encerrona, y que se puede suponer le era simpática la causa que sostenía el populacho, pues tuvo ocasión de llamar la fuerza para reprimir el tumulto, y no lo hizo.

El Gobernador ordenó al Juzgado municipal de Fuentelapeña que abriese una información testifical, en la que se depurasen los hechos acaecidos el día 30 de Junio; y practicada ésta, sin intervención del Ministerio público prestaron en ella declaración los individuos del Ayuntamiento, cuyas afirmaciones pueden reducirse en síntesis á haber manifestado que no conocían á los promovedores del alboroto, y que ignoraban si los contribuyentes que se prestaban á concertarse lo hacían voluntariamente ó obligados por los amotinados.

Declararon también varios contribuyentes, y de lo que expusieron ante el Juez se deduce que la multitud ejerció coacción sobre los que no se habían concertado, para que lo verificasen; afirmando uno de ellos que al ir á firmar el concierto, dos Concejales le habían dicho que si no lo hacían por bien, lo haría por mal, y que estos dos y otro decían á los grupos los vecinos que faltaban por concertarse.

El Gobernador de Zamora, aduciendo, entre otras consideraciones que del expediente se deducen, que el Ayuntamiento en pleno, consintió y toleró que los amotinados fueran á la casa de los contribuyentes, obligándoles por fuerza á ir al Ayuntamiento para firmar el encabezamiento de consumos, facilitando nombres de los contribuyentes que faltaban por firmar para que fueran á sus casas á buscarles; y que dicha Corporación municipal ha cometido una extralimitación grave, en la que concurren las circunstancias 1.ª y 3.ª del art. 189 de la ley Municipal, acordó en 8 de Septiembre último la suspensión del Ayuntamiento.

La Subsecretaría de ese Ministerio, estimando justificada la providencia del Gobernador, opina que procede confirmarla.

Con estos precedentes, la Sección expone á la consideración de V. E. que la conducta seguida por el Ayuntamiento de Fuentelapeña en la cuestión relativa al impuesto de consumos le hace acreedor á la corrección de que ha sido objeto, puesto que no sólo no trató de amparar los derechos de los contribuyentes, sino que consistió que éstos fuesen atropellados, y aun contribuyó á ello, cabiéndole en la alteración del orden público una gravísima responsabilidad, aumentada por el hecho de no haber dado cuenta de lo acaecido á los Tribunales de justicia.

Estuvo, pues, justificada la providencia de Gobernador; y como los hechos de que el Ayuntamiento aparece responsable parecen revestir caracteres de delito, se impone la remisión de los antecedentes á los Tribunales ordinarios.

La Sección, por consiguiente, opina que procede confirmar la suspensión impuesta al Ayuntamiento de Fuentelapeña y pasar los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen únicamente en cuanto á pesar los antecedentes á los Tribunales, por haber transcurrido el

término legal de la suspensión, se ha servido resolver como en el mismo se propone en la forma que queda expresada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1896. Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de Zamora.

(«Gaceta» núm. 336 de 1.º Dbre.)

Vista la consulta del Gobernador de Baleares sobre si procede la reposición de los Concejales suspensos en virtud de Real orden publicada en la «Gaceta» y dictada con audiencia del Consejo de Estado, cuando los Tribunales decretan autos de sobreseimiento provisional:

Visto el art. 144 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: «la absolución se entenderá libre en todos los casos».

Visto el art. 634 de la misma ley, según el cual, el sobreseimiento puede ser libre ó provisional:

Visto el art. 191 de la ley Municipal, que en sus dos últimos párrafos dice: «En uno y otro caso el decreto del Gobierno será publicado en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín de la provincia, con inserción de los dictámenes del Consejo de Estado».

«Una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, los Regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absoluta definitiva y ejecutoriada».

Vista la Real orden de 25 de Septiembre de 1893, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, que declara que el sobreseimiento provisional no tiene el carácter de resolución definitiva, y no basta, por tanto, para autorizar el alzamiento de la suspensión de los Concejales:

Considerando que los textos legales citados no dejan lugar á duda, pues declarando por una parte la ley de Enjuiciamiento criminal que la absolución se entiende libre en todos los casos, y por otra que el sobreseimiento puede ser libre ó provisional, es claro que el sobreseimiento que no es libre no es absoluto, y no puede, por tanto, considerarse como sentencia de las exigidas por la ley Municipal:

Considerando que si bien se han dictado resoluciones interpretando en sentidos contrarios esos preceptos legislativos, la de 23 de Septiem-

bre de 1893, antes citada, además de ser la más moderna, es la que se ajusta de una manera evidente á la letra y al espíritu de la leyes;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reino Regente del Reino, se ha servido declarar que los Concejales suspensos por Real orden publicada en la «Gaceta», después de oír al Consejo de Estado, no pueden volver al ejercicio de sus cargos por que los Tribunales acuerden sobreesimientos provisionales, y que se circule esta resolución como medida de carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de.....

(«Gaceta» núm. 337 de 2, Dbre.

Segunda sección

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 968.

Negociado 6.º—Correos.—Anuncio de subasta.

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública, en carruaje, desde la oficina de correos de esta capital á la Estación férrea, bajo el tipo máximo de 1.700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno y la citada oficina de correos, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la «Gaceta» del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello 12.º que se presenten en esta dependencia, hasta el día 14 de Enero próximo á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrán lugar ante mi Autoridad el día 19 del mismo mes á las dos de su tarde; debiendo advertir además, que no se admitirán los pliegos que no vengan acompañados de una certificación del Sr. Alcalde en la que haga constar, bajo su responsabilidad, que los licitadores poseen bienes con que responder de su compromiso y cuentan con las caballerías y carruajes necesarios para el servicio que se contrata.

Murcia 3 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,
Juan de Madariaga

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general y anuncio del Gobierno civil de esta provincia. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Segunda sección

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 959.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Fernando B. Villasante, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
736	Amigos consecuentes.	Rectificación	Quemados de Mula.	Portmán.	Unión.	Sociedad Fraternidad.	»	Serrana Vicenta. Jardidera. Morena. Constanca de un amigo.	Sociedad Alianza. Idem La Reservada. Idem Escombreras Bleiberg. Idem San Fulgencio.	Cariagena. Id. Id. Id.
1.383	Observación (demasia).	Lt.º de plano	Id.	Id.	Id.	Idem Legos francos.	»	Nunca vista. Angel de la Guarda. Gloria.	Idem Legos francos. Idem Carmen. Idem Anibal.	Id. Id. Id.
2.176	La Jardineria (Id.)	Id.	El Reventón.	Id.	Id.	Idem La Reservada.	D. A. Bañón.	Observación. Buena Suerte. Anita.	Idem Legos francos. Idem Buena Suerte. Hereds. de D. Manuel Tasso	Id. Id. Id.
3.669	Roboán (Id.)	Id.	Barranco de la Cruz grande.	Id.	Id.	D. Federico Moreno Sandoval.	» Pablo Nogués	Numancia. Segundo Carbonato. Constanca de un amigo.	D. Federico Moreno. Sociedad Superior Segunda. Idem San Fulgencio.	Id. Id. Id.
7.737	Carbonato (Id.)	Id.	Los Pedernales.	Id.	Id.	Sociedad Superior Segunda.	» A. Bañón.	Lolita. Alerita. Constanca de un amigo.	Idem La Suerte. Idem Alerita. Idem San Fulgencio.	Id. Id. Id.
12.980	San Casimiro (Id.)	Id.	Cabezo de la Cruz grande	Id.	Id.	Idem La Aparecida.	El mismo.	Vicenta. Asdrubal. Santa Catalina. San Fulgencio. San Florentina. San Benito. La Francisca. Poderoso Tesoro.	Idem La Aparecida. Id. Id. Id. Idem Los Consecuentes. Idem diez y seis de Julio. D. Mariano Bueno.	Id. Id. Id. Id. Id. Id. Unión.

Desde el 9 al 16 del corriente.

Desde el 17 al 24 del mismo.

9.611 Observación (Id.)	Li.º de plano	Cabezo de Santi Spiritu. Portmán.	Unión.	Sociedad Observación.	D. Pablo Nogues	Belleza y demasías.	Sociedad Buena Unión.	Cartagena.
9.764 Paulina (Id.)	Demarcac.	Senda blanca.	Id.	Idem Certeza.	» Rafael Lario.	Agrupá Vicente. Pronta. San Antonio.	Idem Cuatro Amigos. Id.	Id. Id.
11.126 San Antonio (Id.)	Id.	Id.	Id.	Idem Amigos y Españoles	» Pablo Nogues	Agrupá Vicente. Pablo y Virginia.	Idem Cuatro Amigos. Idem San Hilarión.	Id. Id.
9.864 Carlos (Id.)	Id.	Las Cenizas.	Cartagena.	Idem W. Elhers.	El mismo.	Vesta. Rosa de Jerico. Virgen del Carmen. Lunes. San Francisco. Flor de Mayo. Desconflanza. La Olvidada. San Tesifón. Virgen de Gador y Santo Cristo.	D. Ant.º López Arteseros. » Enrique Prieto. » José Solano. » Antonio Aparicio. » José María García. Sociedad San Pedro. D. Manuel Aguirre. » Luis Salmerón Ramos. » Ricardo González del Campo	Murcia. Cartagena. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Unión. Murcia.
9.918 San Rafael (Id.)	Id.	Barranco del Garbacillar.	Id.	D. Juan Martínez Pagán.	El mismo.	San Filemón. San Tesifón. Teresa. Santa Isabel. El Maestro.	El mismo. » Juan Martínez Pagán. » Luis Salmerón Ramos. » Vicente Daviu. Sociedad W. Elhers. D. Juan Martínez Pagán.	Id. Cartagena. Unión. Murcia. Cartagena. Id.
12.326 Santa Isabel (Id.)	Li.º de plano	Las Cenizas.	Id.	Sociedad W. Elhers.	El mismo.	Seis hermanos. La Olvidada. San Tesifón.	El mismo. » Manuel Aguirre. » Luis Salmerón Ramos.	Id. Id. Unión.
12.386 Santa Eduvigis (Id.)	Id.	Cabezo de D. Juan.	Id.	D. Federico Moreno Sandoval.	El mismo.	Segunda Esmeralda. Segunda Paz. Molinera. Oriolana. León Negro.	» Federico Moreno. Sdad. Escombreras Bleiberg Idem Mutualidad. Idem Rabiosa. Idem San Fulgencio.	Cartagena. Id. Id. Id. Id.
12.393 Molinera (Id.)	Id.	Id.	Id.	Sociedad Mutualidad.	» Vicente Daviu	Santa Eduvigis. Segunda Esmeralda.	D. Federico Moreno. El mismo.	Id. Id.

Número 953.

Obras públicas.
Negociado de expropiación.
Término de Ojós.

Don Vicente Pérez, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de fincas urbanas necesarias en término de Ojós para construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Archena á Ricote por Villanueva y Ojós, se fija el día 15 de los corrientes y hora de las once de su mañana en la Alcaldía de Ojós.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los propietarios al efecto de que concurren por sí ó por medio de apoderado en forma á percibir el importe de los terrenos ó fincas expropiadas, según determinan el art. 81 de la instrucción de contabilidad de obras públicas vigente y la ley y reglamento sobre expropiación forzosa.

Murcia 1.º de Diciembre de 1896.
=El Gobernador interino, Vicente Pérez.

Número 956.

Distrito forestal de Murcia.

Anuncio.

El día 4 de Enero próximo y hora once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Abarán y en las oficinas del distrito forestal de la provincia, la primera subasta de los espartos que producen los montes del pueblo de Abarán, durante el presente año forestal de 1896-97, con sujeción al estado y pliego de condiciones que estarán de manifiesto hasta dicho día en las oficinas de la Alcaldía de Abarán y del distrito forestal, bajo el tipo de tasación de diez y siete mil ciento treinta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 30 de Noviembre de 1896.
=El Ingeniero Jefe del distrito forestal, José María Escribano Pérez.

Número 961.

Jefatura de Minas de Murcia.

Número 12.411.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 19 de Noviembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Laurada*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje llamado Umbria del Aljibe, diputación del Ramonete; lindando por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de dos metros al NO. de la roza que sirvió de punto de partida para la mina «Cavilosa», número 2.835; desde él se medirán al S. 150 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta E. 400; cuarta á quinta S. 300 y quinta á primera O. 200. Aspira al mismo terreno que ocupó la mina «Cavilosa», núm. 2.835.

Lo que se publica por medio del

Murcia 1.º de Diciembre de 1896. =El Jefe interino del Distrito, Antonio Belmar.

presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Diciembre de 1896. —Antonio Belmar.

Número 949.

Jefatura de Minas de Murcia. Número 12.407.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 17 del actual, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada Victoria, de mineral de hierro, sita en término de Águilas y paraje denominado Ventorrillo del Cojo, diputación de Tébar; lindando por el N. con las minas «Unión de Cuatro» y «Olid» y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la mina «Olid», núm. 2.562, y desde dicho punto se medirán al E. 400 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 200; segunda á tercera O. 400; tercera á cuarta S. 200; cuarta á quinta O. 500; quinta á sexta N. 100; sexta á séptima O. 100; séptima á octava N. 200; octava á novena E. 100; novena á décima N. 100, y de décima á punto de partida E. 500 metros. Aspira al terreno que ocupó la mina caducada «Aquí estoy bien», número 6.892 y á parte del que ocuparon las minas «Eugenia», número 5.819, «La Caminera», número 5.051 y «Santa Rosa» núm. 8.862, también caducadas.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Noviembre de 1896. —Antonio Belmar.

Número 960.

Jefatura de minas de Murcia.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber: Que del 7 al 15 del corriente, se practicará por el Ingeniero 1.º D. Ricardo Sánchez Madrigal, la demarcación de la mina «Nuestra Señora de las Mercedes», número 12.364, registrada por Don José Herrera y Forcada, sita en el Campo de la Matanza, tierras de la propiedad del Sr. Marqués de Rioflorido, antes de D. Jesús Fontes, al Poniente del Collado de los Herreros y en las inmediaciones del Puerto de Zacacho, sin que existan minas colindantes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para conocimiento del registrador y de cuantas personas puedan tener interés en la referida operación.

Murcia 1.º de Diciembre de 1896. —Antonio Belmar y Luque.

Quinta sección.

Número 947.

Edicto de primera subasta.

Don Pedro Brugarolas del Castillo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de

providencia dictada por esta Agencia con fecha 28 del actual, en el expediente individual de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución urbana correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre de 1893-94 á 1896-97, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Números 252, 496, 499 y 215. —D. Adolfo y D.ª María de los Dolores Núñez Martínez.

Una casa en Canteras; que linda L. y N. terreno de la Ermita nueva de Canteras; P. Juan José y Antonio García, y M. vereda Real. 500 »

La subasta se efectuará en esta Agencia, Jara 32 de esta localidad, el día 16 de Diciembre á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

- 1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.
2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado á los bienes.
3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.
4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de al rubasta el importe del principal, tecargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado. Cartagena 27 de Noviembre de 1896.—El Agente ejecutivo, Pedro Brugarolas.

Número 938.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA ANUNCIO

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores de Contribuciones de esta provincia, cuyas zonas á continuación se detallan y cuyos cargos han de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presente sus proposiciones en esta Delegación optando á los referidos cargos, teniendo entendido que la Hacienda abona al Recaudor el premio asignado á cada zona, de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro; que para garantizar el buen desempeño de su cometido ha de prestar la fianza señalada á cada zona en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpétuo ó fincas rústicas y urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de 20.000 habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene

que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha insertas en la «Gaceta de Madrid», de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el número 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año, haciendo al propio tiempo la advertencia de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1889.

Table with columns: Zona, Pueblos que comprende, Premio Pts.-Cts., Fianza Ptas. Cts. Rows include Archena, Alguazas, Ceuti, Cotillas, Lorqui, Molina, Espinardo, Churra, Santiago y Zairaiche, Arboleja, Monteagudo, Elota, Puente de Tocinos, Esparragal, Santomera, Matanzas, Llano Brujas, Santa Cruz, Beniuel, Alquilerias, Zeneta, Raal, Torreaguera, Beniajan, Garres y Lagés, Aljezares, San Benito, Alberca, Aljucer, Palmar.

Murcia 28 de Noviembre de 1896. —El Delegado de Hacienda, I Vizcaino.

Octava sección.

Número 229. JUZGADO MUNICIPAL DE LA UNIÓN

Don Alfonso Llamas García, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Enrique Jiménez Rosilla, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, natural de Huércal-Overa, hijo de Ginés y Enriqueta, á Ginés Sánchez Terrer, de veintidós años de edad, soltero, jornalero y de la misma naturaleza, hijo de Francisco y Josefa, á Cristóbal Martínez Parra, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, de igual naturaleza, hijo de Miguel y María y Juan Rabal Moya, de treinta y siete años de edad, casado, minero y vecinos todos de esta ciudad, con morada en Portmán, para que en el improrrogable término de diez días contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia comparezcan á celebrar juicio de faltas dimanante de causa seguida en el Juzgado de instrucción del partido, contra el segundo, sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Alfonso Llamas.—P. S. M., José M. Truchaud.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Cédula de citación.

A virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad en causa que me halla instruyendo sobre lesiones por atropello de un carruaje á Cazuelo Bogachas Boseshs, se cita por medio de la presente para que dentro del término de ocho días siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia, al conductor ó dueño del caruaje que en la noche del catorce del actual entre seis y media á siete de la misma, pasó por la calle Puerta de Orihuela de esta ciudad, á fin de prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que sino lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Murcia á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Miguel Soriano.

ANUNCIOS.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Table with columns: Name, Amount. Rows include AGUILAS, ALBUDEITE, CEUTI, CAMPOS, FUENTE-ALAMO, MORATALLA, MULA, OJOS, RICOTE, TOTANA, VILLANUEVA.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe